

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1385-OF

Quito, D.M., 31 de agosto de 2017

Asunto: EMPRESA PUBLICA AGUAS DE MANTA - EPAM, SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO

Señor. Ingeniero,
Jose Victor Espinoza Macias
Gerente General
EMPRESA PUBLICA AGUAS DE MANTA - EPAM
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EPAM-GG-JVEM-2017-0959-OF de 16 de agosto de 2017, mediante el cual la **Empresa Publica Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos - EP Aguas de Manta**, solicita la ampliación del Giro Especifico de Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La **Empresa Publica Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos - EP Aguas de Manta**, mediante Ordenanza de creación de 15 de abril de 2010, manifiesta en el Art. 1 el siguiente objeto social "*[...] la gestión, explotación, administración y provisión de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua: asimismo, el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de redes y construcción de infraestructura hidráulicas, depósitos, obras de captación y embalses, el suministro y comercialización de agua. [...]*"

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Ordenanza de creación, de fecha 15 de abril de 2010, se creó la **Empresa Publica Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos - EP Aguas de Manta**.

El 25 de enero de 2017 con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0142-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio Nro. EPAM-GG-JVEM-2017-0205-OF de 15 de febrero de 2017, la **Empresa Publica Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos - EP Aguas de Manta** da respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional da respuesta con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0737-OF de 27 de abril de 2017.

Con oficio Nro. EPAM-GG-JVEM-2017-0575-OF de 17 de mayo de 2017, la **Empresa Publica Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos - EP Aguas de Manta**, solicita la publicación en el portal institucional de SERCOP la Resolución Administrativa Nro. 092-GG-CP-EPAM-2017 en el que se expide la Reforma al Reglamento para las Contrataciones por Giro Específico de Negocio.

Mediante oficio Nro. EPAM-GG-JVEM-2017-0959-OF de 16 de agosto de 2017, mediante el cual la **Empresa Publica Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de**



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1385-OF

Quito, D.M., 31 de agosto de 2017

Residuos Líquidos - EP Aguas de Manta, solicita la ampliación del Giro Especifico de Negocio.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Especifico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1385-OF

Quito, D.M., 31 de agosto de 2017

que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al Giro Específico del Negocio de la **Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos - EP Aguas de Manta**, por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA	Adquisición de material pétreo (LASTRE)
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA	Adquisición de material pétreo (RIPIO)
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA	Adquisición de material pétreo (SUB-BASE)
3549004111	QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	Adquisición de químicos para utilizarlo en los laboratorios para el análisis de la calidad del agua
342401417	CLORURO DE CALCIO (HIPOCLORITO DE CALCIO)	Adquisición de KG de Hipoclorito de Calcio
354400111	REACTIVOS COMPUESTOS PARA DIAGNOSTICO O LABORATORIO N.C.P.: SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON.	Adquisición de reactivos compuestos y equipos para laboratorios
941100117	TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE AGUA RESIDUAL	Servicio de tratamiento de las Lagunas de oxidación de la ciudad de Manta

Por otro lado, los siguientes CPC no se los considera como relativos al giro específico de su representada, por lo que se niega solicitud:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1385-OF

Quito, D.M., 31 de agosto de 2017

CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
4325200111	SELLOS MECANICOS	Adquisición de sello mecánico para las bombas que se encuentran en las Estaciones de Agua
432520011	RODAMIENTOS	Adquisición de rodamiento para las bombas que se encuentran en las Estaciones de Agua

En el caso de todos los ítems negados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP.

La Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos - EP Aguas de Manta, se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días**. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el Giro Específico del Negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en el oficio Nro SERCOP-SERCOP-2017-0737-OF de 27 de abril de 2017 y del presente oficio, es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del Giro



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1385-OF

Quito, D.M., 31 de agosto de 2017

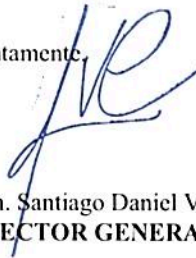
Específico del Negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0737-OF de 27 de abril de 2017 y el presente oficio.** Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL



Referencias:

- SERCOP-DGDA-2017-8884-EXT

vc/rt/wf/me





EMPRESA PÚBLICA AGUAS DE MANTA

Oficio n. °: EPAM- GG-JVEM-2017-0959-OF

Manta, 16 de agosto de 2017

Asunto: Solicitud de ampliación del Giro Especifico de Negocio para la Empresa Pública Aguas de Manta.

Señor Ingeniero
Santiago Vásquez Cazar
**DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL CONTRATACION PUBLICA**
Quito

RECIBIDO
DIRECCION
SECRETARIA
Nombre: LAIRAZ, H.
No. Trámite: 10514
Fecha: 16/08/17
X C.E. ANEXO I.C.T. OB415

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo deseándole el mejor de los éxitos en las funciones que usted acertadamente dirige.

En mi calidad de Representante Legal de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos "EP - AGUAS DE MANTA", y en uso de mis facultades determinadas en el Art. 12 de la Ordenanza de creación de la EPAM, me permito exponer lo siguiente:

Base Legal:

Que, el Art. 315. de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. En este contexto, las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de Calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales,

Que, el inciso segundo del artículo 238, de la Constitución de la República, dispone que constituyen gobiernos autónomos descentralizados; las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales,

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República dispone que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto Administrativo de los gobiernos descentralizados para la prestación, de servicios públicos,

Que, la Constitución de la República en el Art 226 señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución,



Oficio n. °: EPAM- GG-JVEM-2017-0959-OF

Manta, 16 de agosto de 2017

Que, el Art 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación,

Que, el Art 1 de la Resolución N°. INCOP-051-2011, establece que esta será aplicable a todas las empresas públicas, subsidiarias o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del Art 2 de la LOSNCP requiere la determinación del giro específico del negocio por parte del Director Ejecutivo del INCOP (actual SERCOP) de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la Ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social según sea el caso,

Que, el Ilustre Municipio de Manta, mediante Ordenanza de creación, de fecha 15 de abril del 2010, Publicada en Edición Especial N°. 41 del Registro Oficial de fecha miércoles 19 de mayo del 2010, se creó la EMPRESA PUBLICA CANTNAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS, "EP - AGUAS DE MANTA", documento en el cual en su Art 1 inciso segundo establece que en lo fundamental el objeto de la empresa es:

- 1.- "LA EP - AGUAS DE MANTA" tiene por objeto la gestión, explotación, administración y provisión de los servicios públicos de abastecimiento domiciliarios de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua;
- 2.-El mantenimiento reposición, mejora y ampliación de redes y construcción de infraestructura hidráulica, deposito, obras de captación y embalses, el suministro y comercialización del agua.
- 3.- Igualmente compete a la empresa todas aquellas actividades complementarias y derivadas de estos servicios, que incluye la realización de las tareas de saneamiento ambiental.
- 4.- Para su desarrollo y gestión podrá crear o establecer empresas subsidiarias, filiales y agencias o unidades de negocio dentro o fuera del Cantón Manta.

ANTECEDENTE:

Con fecha 27 de abril de 2017, mediante oficio N° SERCOP-2017-0737-OF, suscrito por el Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar, Director General, indica al Ing. José Víctor Espinoza Macías, Gerente General de la EPAM, que en atención al oficio N° EPAM-GG-JVEM-2017-0205-OF, de fecha 15 de febrero del 2017, "...en virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizadas los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Especifico de Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0666-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

Asunto: DETERMINACIÓN GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO

Ingeniero
Gabriela Ortiz
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA AGUAS DE MANTA - EPAM
Av. 4ta Calle 7 y 8. Manta-Ecuador

De mi consideración:

En atención al oficio No. EPAM-GG-JVEM-2017-0205-OF de 15 de febrero de 2017, mediante el cual la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Sólidos, "EP – AGUAS DE MANTA", solicita la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

I. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La EP – AGUAS DE MANTA, de acuerdo a la Ordenanza de creación de 15 de abril de 2010 siendo publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 41 de 19 de mayo de 2010, en el Art. 1 manifiesta que tiene por objeto "[...] la gestión, explotación, administración y provisión de los servicios públicos de abastecimiento domiciliarios de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos sólidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de redes y construcción de infraestructura hidráulica, depósito, obras de captación y embalses, el suministro y comercialización del agua; igualmente compete a la empresa todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de estos servicios, que incluye la realización de las tareas de saneamiento ambiental."

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Ordenanza de creación, de fecha 15 de abril de 2010, publicada en Edición Especial No. 41 del Registro Oficial de 19 de mayo del 2010; el Ilustre Municipio de Manta creó la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Sólidos, "EP – AGUAS DE MANTA".

El 25 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0142-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio No. EPAM-GG-JVEM-2017-0205-OF de 15 de febrero de 2017, la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Sólidos, "EP – AGUAS DE MANTA" da respuesta al requerimiento del SERCOP.

III. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuando el giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".



EPAM - AGUAS DE MANTA
CALLE 7 Y 8, MANTA, MANABÍ
TEL: 099 520 20 20
WWW.EPAM.MANTA.GOV.EC

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0666-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

IV. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Sólidos, “EP – AGUAS DE MANTA”, por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0666-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
342401114	POLICLORURO DE ALUMINIO	ADQUISICION DE QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE
342402515	SULFATO DE COBRE (VITRIOLO AZUL)	ADQUISICION DE QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE
342301213	CLORO GAS 907 KG	ADQUISICION DE QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE
347905611	RESINAS DE INTERCAMBIO IONICO DE POLIMEROS DE FORMAS PRIMARIAS: RESINAS INTERCAMBIADORAS DE CATIONES Y ANIONES DEL TIPO DE CONDENSACION, POLICONDENSACION O POLIADICION, RESINAS FENOLICAS DE INTERCAMBIO IONICO, ETC.	ADQUISICION DE QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

En cuanto a los CPC Nros 853400422; 853400424, estos o similares son servicios que se encuentran dentro del catálogo dinámico inclusivo, por lo que deben ser contratados a través de esta modalidad según Título III, Capítulo II, Sección I de la LOSNCP. En consecuencia los CPC que se detallan en la siguiente tabla no se los considera como relativos al giro específico de su representada, por lo que se niega la solicitud con respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
853400422	SERVICIO DE LIMPIEZA DE MATERIALES EN CAUCES DE QUEBRADAS, CAPTACIONES Y SALIDA DE COLECTORES	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ALMACENAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
853400424	LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE DIQUES, QUEBRADAS, ACEQUIAS Y CANALES DE AGUA.	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ALMACENAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Sólidos, "EP - AGUAS DE MANTA" se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida en los siguientes 90 días para su publicación en el Portal Institucional del SERCOP. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:
<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0666-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización ~~de contrataciones por selección~~ en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

gc/rv/wf/vg

